

IEC/CG/144/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES DE CADA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, CORRESPONDIENTES AL PRIMER CICLO TRIANUAL.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de Octubre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo por el cual se aprueban las ponderaciones de cada Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del Instituto Electoral de Coahuila, correspondientes al primer ciclo trianual, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero del dos mil catorce (2014), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo del dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veinticinco (25) de febrero del dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/CG68/2015, los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto



transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.

- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016) y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- VI. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- VII. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), en acto solemne la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, asimismo el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado.
- VIII. El día veintinueve (29) de febrero del dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en el cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se designó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

- IX. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El siete (07) de septiembre del dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XI. El veinticuatro (24) de mayo del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG173/2017, mediante el cual se aprobaron los lineamientos del concurso público para ocupar plazas en cargos y puestos del servicio profesional electoral nacional del sistema de los organismos públicos locales electorales.
- XII. El veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/JGE116/2017, mediante el cual se aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XIII. El diez (10) de octubre del dos mil diecisiete (2017), después del desahogo de todas las etapas y fases descritas en la convocatoria mencionada en el antecedente anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/JGE160/2017, mediante el cual se determinó la incorporación de los servidores públicos ganadores a los cargos y puestos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIV. En fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/193/2017, mediante el cual se aprobó la designación de las y los aspirantes ganadores del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en las plazas y cargos del Instituto Electoral de Coahuila pertenecientes a dicho sistema.



- XV. En fecha once (11) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió los acuerdos INE/JGE216/2017 e INE/JGE221/2017, mediante los cuales se aprobó la designación de los ganadores para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, que forman parte de la lista de reserva de los organismos públicos locales, y de la lista de reserva general, respectivamente.
- XVI. En fecha tres (3) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), en acto solemne la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Juan Carlos Cisneros Ruiz y Juan Antonio Silva Espinoza, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello la renovada integración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dada la culminación del periodo de las y el Consejero Electoral que previamente ocupaban dicho cargo.
- XVII. En fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/163/2018, mediante el cual se aprobó la nueva integración de esta Comisión del Servicio Profesional Electoral.
- XVIII. El día once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XIX. El diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Poder Ejecutivo del Estado, mediante publicación extraordinaria del Periódico Oficial, emitió el Decreto por el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XX. En fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/44/2020, mediante el cual se reformó el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, para el efecto de que se permita, cuando así lo considere la Presidencia del Consejo General, que las sesiones de dicho órgano se lleven a



cabo con la participación remota de sus integrantes. Asimismo, se prevé que tal disposición pueda ser aplicada por cualquier órgano colegiado de este Organismo Electoral.

- XXI. El ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG162/2020, por el que se aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- XXII. En fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG162/2020, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- XXIII. El trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), mediante el Oficio No. INE/DESPEN/1402/2020, suscrito por la Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, solicitó el apoyo del Órgano de Enlace de este Instituto, con la finalidad de que la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los titulares de las áreas normativas del Instituto Electoral de Coahuila, proporcionen las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las siguientes evaluaciones para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad. Señalando que, el ciclo trianual se definirá en función de la renovación del congreso local, iniciando el año previo.
- XXIV. En fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veinte (2020), el Órgano de Enlace del Instituto Electoral de Coahuila, hizo del conocimiento de las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos, Educación Cívica, Organización Electoral, Participación Ciudadana y Prerrogativas y Partidos Políticos, el Oficio No. INE/DESPEN/1402/2020, y solicitó que la información relacionada con las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las siguientes evaluaciones para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad, fuera remitida a más tardar el diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020), para estar en posibilidades de informar, en tiempo y forma, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

- XXV. El pasado veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), el Órgano de Enlace del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Oficio No. IEC/DEVIO/1071/2020, dio respuesta al Oficio No. INE/DESPEN/1402/2020, remitiendo el archivo intitulado *"Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional"*, debidamente completado con la información que se solicitó.
- XXVI. En fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el acuerdo identificado con el numeral INE/JGE99/2020, los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XXVII. El veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), mediante el Oficio No. INE/DESPEN/1145/2020, suscrito por la Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, informó a este Instituto Electoral de Coahuila, que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional para el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, solicitando a su vez, se hicieran del conocimiento de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, adscritos a este órgano electoral.
- XXVIII. En fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, vía correo electrónico, solicitó al Órgano de Enlace del Instituto Electoral de Coahuila, se confirmara si era correcta la asignación de las ponderaciones para los cargos de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, con la finalidad de proceder con las gestiones correspondientes para que las ponderaciones anuales sean aprobadas por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXIX. El veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Órgano de Enlace, solicitó a la Directora Ejecutiva de Educación Cívica del Instituto Electoral de Coahuila, la justificación correspondiente para la asignación de la ponderación

de la evaluación trianual del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que ocupan cargos de Educación Cívica del propio Instituto Electoral de Coahuila.

- XXX. En fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), la Directora Ejecutiva de Educación Cívica, atendió la solicitud del Órgano de Enlace de confirmar y justificar la ponderación de la Evaluación Trianual del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, que ocupan cargos de Educación Cívica del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXXI. El treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Órgano de Enlace del Instituto Electoral de Coahuila, remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la respuesta recibida de la Directora Ejecutiva de Educación Cívica de este Instituto, por la cual confirmó que es correcta la asignación de las ponderaciones trianuales para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con cargos de Educación Cívica.
- XXXII. En fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, hizo del conocimiento del Órgano de Enlace, que no tiene más observaciones relacionadas con las ponderaciones trianuales para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, con la finalidad de proceder con las gestiones para que las ponderaciones anuales sean aprobadas por el Consejo General del propio Instituto, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
- XXXIII. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), la Comisión del Servicio Profesional Electoral, aprobó el Dictamen por el que tiene conocimiento de las ponderaciones de cada Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del Instituto electoral de Coahuila, correspondientes al primer ciclo trianual.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27, numeral 5, de la Constitución Local, establecen que el Consejo General será el órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, y se integrará por un consejero presidente y seis consejeros electorales.

TERCERO. Que el artículo 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), establece que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Asimismo, dicho artículo señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere dicho artículo.

CUARTO. Que el artículo 357, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza (Código), establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral tiene entre otras atribuciones la de observar lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral para la integración de la estructura orgánica del Instituto.

QUINTO. Que el artículo 393 del Código establece que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral de Coahuila, el funcionamiento del Servicio Profesional Electoral se regulará mediante lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral emitido por el Instituto Nacional. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución General orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio.

SEXTO. Que, el artículo 434 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), establece que la separación definitiva del Servicio es el acto mediante el cual la o el miembro del Servicio deja de pertenecer al mismo, estableciendo diversas causales, como no acreditar la evaluación del desempeño ponderada trianual, entre otras.

SÉPTIMO. Que el artículo 455 del Estatuto señala la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

La evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del Servicio.

OCTAVO. Que el artículo 457 del Estatuto, establece que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales.

La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

NOVENO. Que el artículo 458 del Estatuto, prevé que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el órgano de enlace

determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del Servicio será separado del OPLE.

En caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del Servicio será separado del OPLE.

DÉCIMO. Que el artículo 3 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), señala que los mismos tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio y del personal que ocupe un cargo o puesto del Servicio, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios a aplicar, quienes pueden fungir como evaluadores y sus atribuciones, quienes son las y los miembros del Servicio a evaluar y sus responsabilidades, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva, transparente e imparcial, el desempeño de forma anual y trianual.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 10 de los Lineamientos, señala que corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPLE, entre otras cuestiones, aprobar las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo conocimiento de la DESPEN.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 11 de los Lineamientos, refiere que corresponderá a la Comisión de Seguimiento al Servicio, entre otras cuestiones, conocer las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 12 de los Lineamientos, establece que corresponderá al Órgano de Enlace, entre otras cuestiones, solicitar la colaboración de los órganos ejecutivos o técnicos del OPLE, para determinar las ponderaciones de los resultados anuales para cada cargo y puesto a fin de calcular la calificación trianual y hacerlas del conocimiento de la DESPEN, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 89 de los Lineamientos, prevé que las áreas normativas y la Secretaría Ejecutiva del OPLE deberán determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y deben hacerse del conocimiento de la DESPEN a través del Órgano de Enlace, para efecto del cálculo de la evaluación trianual del desempeño, conforme a lo siguiente:

1. Cada evaluación anual deberá tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual;
2. Se deberá asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asignará una ponderación mayor a la evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad;
3. En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año podrán ser iguales; y
4. La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales deberá ser de 100%.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo transitorio Tercero de los Lineamientos, señala que, para el periodo de evaluación que transcurre entre septiembre de 2020 a agosto de 2021 por única ocasión, se extiende el plazo para que la Junta concluya con la aprobación de la totalidad de las metas hasta septiembre de 2020 y para la aprobación de las ponderaciones por parte del Órgano Superior de Dirección del OPLE correspondiente hasta octubre de 2020.

DÉCIMO SEXTO. Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 12 de los Lineamientos, el Órgano de Enlace, en fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veinte (2020), solicitó a las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos, Educación Cívica, Organización Electoral, Participación Ciudadana y Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, la información relacionada con las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las siguientes evaluaciones del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad, conforme a lo siguiente:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

Cargo o puesto	Ponderaciones		Total
	2020-2021	2021-2022	
Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	60	40	100
Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	60	40	100
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	40	60	100
Técnico / Técnica de Educación Cívica	40	60	100
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	60	40	100
Técnico / Técnica de Organización Electoral	60	40	100
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	60	40	100
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	60	40	100
Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	60	40	100
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	60	40	100



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

Cargo o puesto	Ponderaciones		Total
	2020-2021	2021-2022	
Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	60	40	100
Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	60	40	100

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el Órgano de Enlace integró la propuesta de las ponderaciones anuales de las evaluaciones que integran el ciclo trianual de la evaluación del desempeño, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021 y septiembre 2021 a agosto 2022, mismos que son del conocimiento de esta Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Por los motivos y consideraciones antes expuestos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, numeral 5, 41, Base V, Apartados C y D, 116, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 357 y 393 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 434, 455, 457 y 458 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y 3, 10, 11, 12 y Transitorio Tercero de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las ponderaciones de cada evaluación anual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021 y septiembre 2021 a agosto 2022, del Instituto Electoral de Coahuila.

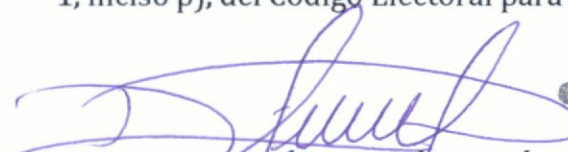
SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace para difundir entre las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, las ponderaciones que se aplicarán a cada evaluación anual del desempeño, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021 y septiembre 2021 a agosto 2022.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

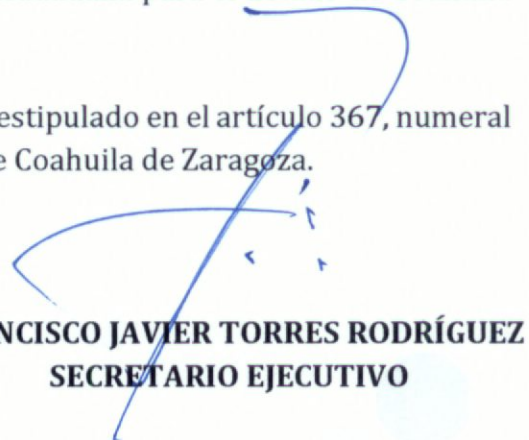
Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



Instituto Electoral de Coahuila



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO